

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año. 50 pesetas.  
Semestre. 30 —  
Trimestre. 20  
Número suelto, cincuenta céntimos.  
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina  
Toda la correspondencia se dirigirá a Administrador del BOLETÍN OFICIAL  
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 2.771

Al vecino de La Seca don Francisco Lozano Maestro, en la noche del 16 del actual le ha desaparecido un caballo de las siguientes señas: Alazán, seis años, calzón de las dos patas, crin larga, lleva montura completa, cabezón, hierro y media gamarra.

Lo que se hace público por este periódico oficial para conocimiento de Autoridades y Agentes a mis órdenes, y en caso de ser habido lo den a saber a la Alcaldía del pueblo citado.

Valladolid, 19 de Agosto de 1939. — Año de la Victoria.

El Gobernador civil,

*Emilio de Aspe Vaamonde*

Núm. 2.750

### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación provincial de Valladolid

Precios que han de regir a partir del día de la fecha en esta capital para la venta de frutas y hortalizas.

#### Frutas

#### VENTAS AL POR MAYOR

Ciruelas claudias, 1,50 pesetas kilo.  
Ciruelas francesas, 1,25 pesetas kilo.  
Ciruelas corrientes, 1,00 pesetas kilo.

Manzanas, 1,20 pesetas kilo.  
Peras de San Juan, 1,00 pesetas kilo.  
Peras de Don Guindo, primera calidad, 140 pesetas kilo.  
Peras de Don Guindo, segunda calidad, 1,20 pesetas kilo.  
Fresas, 1,25 pesetas kilo.  
Cerezas, 1,10 pesetas kilo.  
Guindas garrafales, 1,20 pesetas kilo.  
Guindas ordinarias, 1,00 pesetas kilo.  
Melocotón, 1,50 pesetas kilo.  
Paraguayas, 1,75 pesetas kilo.  
Albaricoques, 1,20 pesetas kilo.  
Naranjas, 0,70 pesetas kilo.  
Uva moscatel, 1,50 pesetas kilo.  
Uva corriente, 1,00 pesetas kilo.  
Plátanos, 2,00 a 2,60 pesetas docena.  
Limonos, 5,00 a 15,00 pesetas ciento.  
Sandías, 0,40 pesetas kilo.  
Melón, 0,50 pesetas kilo.

#### VENTAS AL DETALL

Ciruelas claudias, 1,75 pesetas kilo.  
Ciruelas francesas, 1,50 pesetas kilo.  
Ciruelas corrientes, 1,25 pesetas kilo.  
Manzanas, 1,40 pesetas kilo.  
Peras de San Juan, 1,25 pesetas kilo.  
Peras de Don Guindo, primera calidad, 1,60 pesetas kilo.  
Peras de Don Guindo, segunda calidad, 1,40 pesetas kilo.  
Fresas, 1,55 pesetas kilo.  
Cerezas, 1,30 pesetas kilo.  
Guindas garrafales, 1,40 pesetas kilo.

Guindas ordinarias, 1,20 pesetas kilo.  
Melocotón, 1,75 pesetas kilo.  
Paraguayas, 2,00 pesetas kilo.  
Albaricoques, 1,40 pesetas kilo.  
Naranjas, 0,90 pesetas kilo.  
Uva moscatel, 1,75 pesetas kilo.  
Uva corriente, 1,25 pesetas kilo.  
Plátanos, 2,40 a 3,00 pesetas docena.  
Limonos, 0,05 a 0,20 pesetas uno.  
Sandías, 0,50 pesetas kilo.  
Melón, 0,60 pesetas kilo.

#### Hortalizas

#### VENTAS AL POR MAYOR

Repollo, 0,50 pesetas kilo.  
Tomates, 0,85 pesetas kilo.  
Berza, 0,40 pesetas kilo.  
Lechugas, 6,00 a 15,00 pesetas ciento.  
Puerros, 0,60 pesetas manada.  
Alcachofas, 1,70 pesetas docena.  
Alubias verdes, 0,50 pesetas kilo.  
Pepinos, 2,00 a 2,50 pesetas docena.  
Cebollas, 0,40 a 0,50 pesetas kilo.  
Cebolletas, manada de tres, 0,10 a 0,20 pesetas manada.  
Calabacines, 1,80 pesetas docena.  
Pimientos verdes, 13,00 a 17,00 pesetas ciento.  
Rábanos, 0,15 pesetas manada.  
Guisantes, 0,65 pesetas kilo.

#### VENTAS AL DETALL

Repollo, 0,65 pesetas kilo.  
Tomates, 1,00 pesetas kilo.  
Berza, 0,50 pesetas kilo.

Lechugas, 0,10 a 0,20 pesetas una.  
Puerros, 0,80 pesetas manada.  
Alcachofas, 2,00 pesetas docena.  
Alubias verdes, 0,70 pesetas kilo.  
Pepinos, 0,20 a 0,25 pesetas uno.  
Cebollas, 0,50 a 0,65 pesetas kilo.  
Cebolletas, manada de tres, 0,15 a 0,25 pesetas.  
Calabacines, 0,20 pesetas uno.  
Pimientos verdes, 0,15 a 0,20 pesetas uno.  
Rábanos, 0,25 pesetas manada.  
Guisantes, 0,85 pesetas kilo.  
Valladolid, 16 de Agosto de 1939. — Año de la Victoria. — El Delegado provincial, *Felipe Vidal*.

Núm. 2.762

### Servicio Nacional del Trigo

Jefatura provincial

#### APERTURA DE PANERAS

Organizado por mis Jefes Comarcales, la recepción en las respectivas paneras de sus demarcaciones, me complazco en hacerlo público para conocimiento de los interesados:

#### Comarcal de Valladolid

Las paneras del Arco y la del Canal, todos los días laborables. Para variedades de trigo de ciclo corto, lunes, martes y miércoles, en almacén del Canal.

La Flecha, lunes y martes de cada semana.  
Simancas, miércoles y jueves de id.

El Palero, viernes y sábados de cada semana.

Renedo de Esgueva, lunes y martes de id.

Tudela de Duero, miércoles, jueves y viernes de id.

La Pedraja de Portillo, sábados de id.

Mojados, lunes, martes y miércoles de id.

Arrabal de Portillo, jueves y viernes de id.

Viloria, sábados de id.

NOTA.—En los pueblos de Renedo de Esgueva, Tudela de Duero, La Pedraja de Portillo, Mojados, Arrabal de Portillo y Viloria, se recibirán variedades de ciclo corto los días señalados para la recepción ordinaria.

#### Comarcal de Tordesillas

Casasola de Arión, lunes y martes de cada semana.

Mota del Marqués, los restantes días de id.

Tordesillas, todos los días laborables.

#### Comarcal de Peñafiel

Peñafiel, todos los días laborables.

Quintanilla de abajo, todos los días laborables, excepto los jueves.

Campaspero, los jueves de todas las semanas.

#### Comarcal de Medina de Ríoseco

Medina de Ríoseco, todos los días laborables.

Villalón de Campos, todos los días laborables.

Villabragima, los días 6 al 10, 16 al 21 y 28 a fin de cada mes.

Villagarcía de Campos, los días 1 al 5, 11 al 15 y 22 al 27 de cada mes.

Mayorga, los días 7 al 15 y 22 al fin de cada mes.

Becilla de Valderaduey, los días 1 al 6 y 16 al 21 de cada mes.

#### Comarcal de Medina del Campo

Medina del Campo, todos los días laborables.

Nava del Rey, todos los días laborables.

Olmedo, todos los días laborables.

Castronuño, los días 1 y 15 de cada mes (o los siguientes si son fiestas).

Matapozuelos, del 1 al 15 de cada mes.

Pozaldez, del 16 al fin de cada mes.

Ataquines, del 1 al 14 de cada mes.

Fresno el Viejo, del 16 al 29 de cada mes.

Por Dios, España y nuestra Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 17 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—Por el Jefe provincial, J. Espeso.

Núm. 2.752

### Sección Administrativa de Primera Enseñanza de la provincia de Valladolid

AVISO

Se han recibido en estas Oficinas documentos para entregar a don Feliciano Celada Fernández, con destino de Alferez en el Regimiento de Infantería de San Quintín, número 25, e ignorándose su actual residencia se le notifica por medio de este aviso que debe presentarse en esta Dependencia, María de Molina, número 6, 2.º, de doce a trece horas.

Valladolid, 17 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Jefe de la Sección, Luis Rodríguez Mateo.

Núm. 2.782

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL

#### Comisión Gestora

Por medio del presente anuncio se invita a todos los almacenistas y comerciantes de esta plaza para que aquéllos que lo deseen envíen la nota de precios a que pueden ofrecer los artículos que al final se citan.

Los ofrecimientos podrán hacerse en carta particular dirigida al señor Presidente, reintegrada con una póliza de 4,50 pesetas, y un timbre provincial igual al 50 por 100 de esta póliza (2,25), sin cuyos requisitos no serán tomadas en consideración, acompañando la correspondiente cédula personal, haciendo constar en el sobre: «Proposición para optar al suministro de.... (el artículo que sea)», desde la publicación de este anuncio hasta las trece del día 26 del actual, incluyendo una pequeña muestra.

Las proposiciones u ofertas que se reciban serán examinadas a las dieciocho horas del día 28 y acto seguido su adjudicación, pudiendo los interesados concurrir al acto de la apertura de las proposiciones, quedando la Corporación en libertad de aceptar las que juzgue más convenientes a sus intereses.

El importe de los artículos que se adquieran será satisfecho tan pronto como se presente la factura y sea aprobada por la Corporación provincial. Todos los pagos tendrán el gravamen del 1,20 por 100 para el Estado.

Los artículos que se adquieran se entregarán de una sola vez en los Establecimientos respectivos, dentro de los cinco días siguientes a la notificación hecha a los

abastecedores y en las horas que señalen los Directores, a excepción de la carne, que se entregará todos los días antes de las siete y media de la mañana.

Todos los artículos que se desean adquirir serán de procedencia nacional, ateniéndose los abastecedores a las sanciones que establece el Decreto de 4 de Junio de 1935, siempre que se justifique su incumplimiento; las cantidades y condiciones que han de reunir son las siguientes:

Aceite, será de oliva, transparente, con olor y sabor propio, cuya acidez máxima expresada en ácido oléico, sea de tres grados, 2.450 kilos.

Algarrobas trituradas, 1.400 kilos.

Alpargatas, números 24, 25, 26, 27, 28 y 29, sesenta docenas.

Arroz seco, granado, entero y limpio, 1.400 kilos.

Azúcar blanca, de buena calidad, según se pida, 1.020 kilos.

Bacalao de buen color y cada bacalada no pesará menos de un kilo, 600 kilos.

Cacao Fernando Póo, extra, número 5, 1.000 kilos.

Café, 46 kilos.

Callos limpios, sin patas ni pezuñas y sin exhalar olor que indique principio de descomposición, 600 kilos.

Carbón de encina, seco, limpio de tierra y que no sea de raíces, 4.000 kilos.

Carbón de galleta, tamaño terciado, seco, sin contener sustancias extrañas que contribuyan a aumentar su peso, sin menudos ni pizarra, debiendo contener: agua, cantidad máxima, 4 a 5 por 100; cenizas, cantidad máxima, 5 a 7 por 100; calorías de 7.000 a 8.000, 23.000 kilos.

Carne de cordero del año, no de borrego, de res sana, limpia de inmundicias, menudos, sebo, sangre y sin exhalar olor que indique principios de descomposición, 300 kilos.

Carne de cordero de este año, de res sana, limpia de cabeza, inmundicias, menudos, sebo, sangre y asadura y sin exhalar olor que indique principios de descomposición, 1.000 kilos.

Carne de ternera, 100 kilos.

Carne de vaca, de res bien nutrida, sirviéndose, cuando exceda de 180 kilos el pedido, por reses enteras; cuando no llegue a esta cantidad, por media o cuarto de res; no admitiéndose trozos para completar cantidades; estará libre del sebo de las riñonadas, sangre e inmundicias, y los cuartos delanteros no llevarán parte alguna del hueso de la cabeza, libre de potradas y ubres, siendo obligación del abastecedor destazar-

la en el establecimiento respectivo; en ningún caso excederá el hueso del 20 por 100 del total de la carne suministrada; se entregará antes de las siete horas de cada día; siendo revisadas por el Veterinario provincial cuando los Directores lo estimen oportuno; las ofertas se harán por separado para el Manicomio y la Residencia, para ésta alternando un día cuarto delantero y otro trasero; cantidad para el Manicomio, 6.000 kilos; para la Residencia, 2.200 kilos.

Para el Hospital. Carne de vaca, de res bien nutrida, distribuida en la siguiente forma: lomo bajo, limpio de sebo, hueso y tapa, 1.500 kilos; contralimpia, 1.000 kilos; pecho, limpio de sebo, hueso y sangre, 200 kilos; falda limpia de sebo, hueso, potrada o ubre, 250 kilos; pescuezo, limpio de sebo, hueso y sangre, 250 kilos; hueso de caña, 300 kilos; total, 3.500 kilos, debiendo de hacerse la oferta en conjunto y por unidad de kilo, sirviéndose en la forma que el señor Director lo pida.

Cebada, 400 kilos.

Chorizos, 70 kilos.

Gallinas, con un peso de kilo y medio cada una, como mínimo, en vivo, 120 unidades.

Garbanzos, de producción nacional, limpios, de buen color y cochura, entrando en treinta gramos de 56 a 58 granos de igual tamaño, 3.900 kilos.

Harina de trigo, de trigo candal, blanca, sin contener ninguna substancia extraña, y sus componentes serán: agua, cantidad máxima, de 10 a 16 por 100; gluten seco, cantidad mínima, de 9 a 12 por 100; cenizas, cantidad máxima, 1 por 100; celulosa, cantidad máxima, 3 por 100; acidez, cantidad máxima, 0,5 por 100, 32.400 kilos.

Huevos de gallina, serán frescos y entrarán a lo sumo 18 en kilo, 25.000.

Jabón blanco de aceite, 900 kilos.

Judías blancas, de buena cochura, 2.500 kilos.

Judías pintas, 900 kilos.

Leche de vaca, fresca y en perfectas condiciones de consumo, 9.000 litros.

Lentejas, 500 kilos.

Leña de pino menuda, 6.000 kilos.

Leña de pino en rajas, 50.000 kilos.

Patatas, amarillas o encarnadas, de tamaño regular, epidermis lisa, que no estén heladas ni tengan adherencias de tierra, kilos 21.000.

Pasta para sopa, será fina, de harina y elaborada con esmero y

de la variedad que se pida, 1.500 kilos.

Pimiento dulce, de buen color y que no contenga substancias extrañas, 110 kilos.

Ramera, cargas de 30 a 35 kilos cada una, 500 cargas.

Sal limpia, cristalina y seca, sin mezcla de substancias extrañas, 1.600 kilos.

Sal molida, limpia, seca y sin mezcla de substancias extrañas, 100 kilos.

Sal para la panadería, 650 kilos.

Salvado hoja, limpio, 2.500 kilos.

Sardinas en aceite, 120 kilos.

Sosa Solvay, 900 kilos.

Suela, 100 kilos.

Tocino, que no esté rancio, húmedo ni recargado de sal, se suministrará en canales, cuyo grueso o altura sea de cuatro a seis centímetros, descarnado de cérviga y hueso, 1.600 kilos.

Vaqueta negra, 60 kilos.

Vinagre, de vino blanco, 450 litros.

Vino común tinto, de 12 grados por lo menos, transparente, de color y sabor propio, sin contener ninguna substancia extraña a su composición normal, 4.250 litros.

Vino generoso, de 16 grados, 20 litros.

Los precios que se indiquen en las ofertas que se hagan para este concursillo no podrán ser mayores que los indicados por la tasa oficial para los respectivos artículos.

Para la adjudicación del suministro se tendrán en cuenta las muestras que acompañen a las proposiciones, por cuya razón se ruega la presentación de aquéllas.

Los Directores de los Establecimientos, tan pronto como reciban los géneros, mandarán una muestra de los que sean susceptibles de análisis al Laboratorio provincial para que sean analizados.

Si los artículos no se ajustaren a lo convenido, el abastecedor tendrá obligación de retirarlos en el plazo que marque la Dirección, y, caso de no realizarlo, quedará facultada aquélla para adquirir en el mercado, a costa del causante, el artículo rechazado; esta condición se entenderá sin perjuicio de la siguiente.

Cuando los artículos no reúnan las condiciones señaladas en el concursillo, se impondrá al abastecedor la pérdida del 10 al 20 por 100 del artículo suministrado, sin perjuicio de que si del examen de los mismos resultaran nocivos para la salud, exigir las responsabilidades que se deriven.

Los concursantes que residan

fuera de la capital nombrarán en esta plaza persona que les represente y a quien se harán los pedidos y reclamaciones que haya lugar.

Valladolid, 21 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Presidente, *Eladio Ciancas Gallo-Mayorga*.—El Secretario, *Dionisio J. Negueruela*.

NOTA.—Los oferentes de harinas, judías, lentejas, arroz, garbanzos y pasta para sopa, acompañarán muestras, con un peso de 500 gramos para las harinas y 250 gramos los demás, para poder efectuar pruebas.

Núm. 2.694

#### Juzgado instructor provincial de Responsabilidades políticas de Valladolid

ANUNCIOS

El Tribunal regional de Responsabilidades políticas de Valladolid acordó, con fecha 27 de Julio de 1939, la incoación de expediente de responsabilidades políticas contra Feliciano García Sahagún, de profesión mecánico, de estado soltero, natural de Villerías de Campos, provincia de Palencia y vecino de Valladolid, calle Nueva de la Estación, cuyo expediente se tramita y sigue el Juzgado instructor provincial de Responsabilidades políticas de Valladolid, sito en el Palacio de Justicia de dicha plaza, que hace saber lo siguiente:

Primero. Que deben prestar declaración cuantas personas puedan indicar la existencia de bienes pertenecientes a Feliciano García Sahagún, pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente, o ante el Juzgado de primera instancia o municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a este Juzgado las declaraciones el mismo día que las reciban; y

Segundo. Que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Lo que para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 45 y 46 de la ley de Responsabilidades políticas se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Valladolid, a diez de Agosto de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Juez, *Mariano Aniceto Galán*.

Núm. 2.695

El Tribunal regional de Responsabilidades políticas de Va-

lladolid acordó, con fecha 13 de Julio de 1939, la incoación de expediente de responsabilidades políticas contra Valentín Abando Magdalena, de profesión sastre, de estado viudo, natural de Santander y vecino de Valladolid, calle de Paulina Harriet, y cuyo expediente se tramita y sigue el Juzgado instructor provincial de Responsabilidades políticas de Valladolid, sito en el Palacio de Justicia de dicha plaza, que hace saber lo siguiente:

Primero. Que deben prestar declaración cuantas personas puedan indicar la existencia de bienes pertenecientes a Valentín Abando Magdalena, pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente, o ante el Juzgado de primera instancia o municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a este Juzgado las declaraciones el mismo día que las reciban; y

Segundo. Que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Lo que para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 45 y 46 de la ley de Responsabilidades políticas se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Valladolid, a diez de Agosto de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Juez, *Mariano Aniceto Galán*.

Núm. 2.696

El Tribunal regional de Responsabilidades políticas de Valladolid acordó, con fecha 12 de Julio de 1939, la incoación de expediente de responsabilidades políticas contra Micaela Fernández Ruiz, de estado casada, natural de Tiedra, provincia de Valladolid y vecina de Tiedra, cuyo expediente se tramita y sigue el Juzgado instructor provincial de Responsabilidades políticas de Valladolid, sito en el Palacio de Justicia de dicha plaza, que hace saber lo siguiente:

Primero. Que deben prestar declaración cuantas personas puedan indicar la existencia de bienes pertenecientes a Micaela Fernández Ruiz, pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente o ante el Juzgado de primera instancia o municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a este Juzgado las declaraciones el mismo día que las reciban; y

Segundo. Que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la in-

comparecencia de la presunta responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Lo que para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 45 y 46 de la ley de Responsabilidades políticas se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Valladolid, a diez de Agosto de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Juez, *Mariano Aniceto Galán*.

Núm. 2.697

El Tribunal regional de Responsabilidades políticas de Valladolid acordó, con fecha 27 de Julio de 1939, la incoación de expediente de responsabilidades políticas contra Florencio Maestro Simón, de profesión mecánico, de estado soltero, natural y vecino de Valladolid, cuyo expediente se tramita y sigue el Juzgado instructor provincial de Responsabilidades políticas de Valladolid, sito en el Palacio de Justicia de esta plaza, y hace saber lo siguiente:

Primero. Que deben prestar declaración cuantas personas puedan indicar la existencia de bienes pertenecientes a Florencio Maestro Simón, pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente o ante el Juzgado de primera instancia o municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a este Juzgado las declaraciones el mismo día que las reciban; y

Segundo. Que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Lo que para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 45 y 46 de la ley de Responsabilidades políticas se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Valladolid, a treinta y uno de Julio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Juez, *Mariano Aniceto Galán*.

#### ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 2.761

#### Ayuntamiento de Valladolid

ANUNCIO

El Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, en sesión celebrada el día 11 de Agosto, ha acordado convocar un nuevo concurso de proyecto y construcción de un monumento funerario a la memoria del General excelentísimo señor don Severiano Martínez

Anido, en el Cementerio Católico, de esta ciudad, con sujeción a las siguientes bases:

1.<sup>a</sup> Es objeto de estas bases el concurso que se ha de celebrar para elegir un proyecto y ejecutar las obras de construcción de un monumento funerario, en el Cementerio de Valladolid, el cual, en su esencia, ha de servir para conservar los restos mortales de dicho General.

2.<sup>a</sup> El terreno en que haya de emplazarse el monumento, no podrá exceder, en su planta, de la superficie de un rectángulo de tres y cuatro metros de lados, pudiéndose combinar de modo que su frente sea el menor o mayor de sus lados, aunque se recomienda que el frente sea el menor de ellos.

3.<sup>a</sup> La fosa o vaciado de la sepultura se acomodará a lo prescrito para el caso en la Real orden de 15 de Octubre de 1898, pero tendrá de dimensiones, en su planta de 0,90 a un metro por 2,10 de fondo, con la altura suficiente para alojar el féretro, nunca menor de un metro, pudiéndose llegar hasta dos metros.

4.<sup>a</sup> El autor del proyecto desarrollará su pensamiento con completa libertad de composición, si bien habrá de inspirarse en las líneas y motivos arquitectónicos y con miras a realizar una obra artística exacta y todo, a la vista, excluyéndose la composición de capilla y de toda otra composición cubierta o similar.

5.<sup>a</sup> Los materiales a emplear para la realización de la obra serán los pétreos naturales, sin revestimiento de otros de ningún género, y el bronce en motivos alegóricos y simbólicos, ya exentos, ya aplicados a la obra de piedra.

6.<sup>a</sup> El coste total del monumento, terminado de todo punto, no podrá exceder de cincuenta mil pesetas, en cuya cifra irán incluidos los honorarios correspondientes a la dirección de las obras y formación del proyecto.

7.<sup>a</sup> Los documentos que habrán de presentarse y acompañar a cada proyecto, serán:

A) Una proposición autorizada por un arquitecto y un constructor en la cual se comprometan y obliguen a realizar las obras en el plazo que se fijen, estando éstas terminadas de todo punto para poder ser utilizado el monumento, y en la que consignarán también la cantidad que haya de recibir en conjunto y siendo de su cuenta todos los gastos que origine la obra.

B) Planos detallados y acotados, tanto en plantas como alzados, para tener una idea exacta

del proyecto en todos sus aspectos y circunstancias.

C) Una memoria concisa, pero suficientemente expresiva, de los materiales elegidos o que elija el autor, para aplicar a los diversos detalles de las obras.

D) Un presupuesto, igualmente detallado, con justificación de los precios que hubieran de aplicarse a las distintas unidades de obra con aplicación de los honorarios del Arquitecto de la obra, como se indica en la base 6.<sup>a</sup>

8.<sup>a</sup> Los trabajos deberán ser presentados en el Negociado de Policía del Excmo. Ayuntamiento de Valladolid, hasta las doce horas del día 15 de Septiembre del año actual.

9.<sup>a</sup> El Arquitecto autor del proyecto elegido contrae la obligación de dirigir la obra y de preparar, por tanto, los documentos necesarios para su completa realización, los cuales deberá presentar previamente al señor Alcalde.

10. El Jurado que haya de calificar los proyectos que se presenten, se compondrá del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, como Presidente, y de dos Arquitectos, uno nombrado por el Ayuntamiento, y el otro, por el Colegio Oficial de Arquitectos.

11. El fallo del Jurado es inapelable, y deberá ser emitido antes del día 30 de Septiembre del año actual.

12. Los adjudicatarios de la obra, al serles notificada dicha adjudicación, constituirán una fianza o depósito de cinco mil pesetas para responder del cumplimiento del contrato que se otorgue.

13. El importe de la obra, según la cantidad por la que se adjudique, se abonará en dos plazos iguales, uno al tener hecha y colocada en obra la mitad de ella, aplicando los precios del presupuesto, y la otra mitad, al ser recibida. El depósito o fianza se devolverá a los seis meses de terminada la obra, si ella se encontrase en buenas condiciones. En caso contrario, no será devuelta hasta que se hubieren corregido los desperfectos que pudieran ocasionarse, imputables a los adjudicatarios.

Valladolid, 18 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, *Luis Funoll*.

144

Núm. 2.770

Villabragima

Formado el proyecto del presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio del año 1940,

se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5.º del reglamento de Hacienda municipal, pudiendo en este plazo y ocho días hábiles más, presentar las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Villabragima, 19 de Agosto de 1939.—El Alcalde, Gonzalo de Vega Tomillo.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 2.737

VALORIA LA BUENA

Don Teodomiro Blanco Diez, accidental Juez de instrucción de Valoria la Buena y su partido.

Hago saber: Que en la pieza de responsabilidad civil, dimanante del sumario número 9, de 1934, por estafa, contra Teodoro Fernández Caballero, vecino de Cubillas de Santa Marta, y para hacer efectivos los créditos reconocidos a favor del Estado en dicho sumario, que ascienden a la cantidad de doscientas veintiuna pesetas con setenta y cinco céntimos, se saca a pública subasta los bienes embargados, sitos en término municipal de Cubillas de Santa Marta, que son los siguientes:

1. Una tierra al pago de la Vega, de 12 áreas y 25 centiáreas; linda al Norte, María Concepción Fernández y Balbino Tovar, lindando con éste al Sur; Este, camino de Dueñas, y Oeste, Teodoro Tadeo; tasada en 100 pesetas.

2. Una tierra al pago de la Guillena, de 65 áreas y 32 centiáreas; linda al Norte, Pedro Hernández; Sur, camino de Dueñas; Este, Francisco Gallardo, y Oeste, Ferrocarril; tasada en 140 pesetas.

3. Otra al pago de la Guillena, de 97 áreas y 98 centiáreas; linda al Norte, Pedro Hernández; Sur, camino; Este, carretera, y Oeste, Francisco Hernández; tasada en 160 pesetas.

4. Otra al pago Camino de la Vega, de una hectárea, 95 áreas y 97 centiáreas; linda al Norte, Modesto Revilla; Sur, Felipe Hernández; Este, camino vecinal, y Oeste, Baldomero Gómez; tasada en 250 pesetas.

5. Otra al pago de la Esparra-

guera, de una hectárea, 14 áreas y 31 centiáreas; linda al Norte, Modesto Revilla; Sur, Lorgio Tadeo; Este, Eulogia Tadeo, y Oeste, Amalio Herreros; tasada en 200 pesetas.

6. Otra tierra al Rodadero, de 48 áreas y 99 centiáreas; linda al Norte, Pedro García; Sur, Marcelino de los Ríos; Este, Rufino Fernández, y Oeste, Pedro García; tasada en 30 pesetas.

7. Otra al pago de la Cantera, de 97 áreas y 97 centiáreas; linda al Norte, César Fernández; Sur, Rufino Fernández; Este, Pedro García, y Oeste, camino de Cabezon; tasada en 70 pesetas.

Se hace constar que esta subasta se halla exceptuada de la suspensión dispuesta en los Decretos-leyes de 1 de Diciembre de 1936, en relación con el de 21 de Septiembre de 1937, por tratarse de créditos reconocidos a favor del Estado.

La subasta, que es segunda, tendrá lugar en la Sala-Audiencia de este Juzgado el día once de Septiembre próximo con la rebaja del 25 por 100 de la tasación hecha anteriormente; y para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual al 10 por 100 del valor efectivo de la finca, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo; previniéndose que no existen títulos de propiedad de dichos bienes y que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta, quedando subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Valoria la Buena, a catorce de Agosto de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Teodoro Blanco.—El Secretario, José Sánchez.

## ANUNCIOS NO OFICIALES

EXTRAVÍO

de una mula roja, herrada de adelante, rozada en las caderas, no tiene la cuerda, algo baja de agujas.

El que sepa su paradero puede entregarla a Serafín Gómez, en San Cebrián de Mazote.

145

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial